



EDICIÓN N°: 480

Del 26 de diciembre de 2019

Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal
Interino

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno
y Modernización

BOLETIN OFICIAL N° 480

Publicado el día 26 de diciembre de 2019

ORDENANZAS

ORDENANZA N°: 10023

PROMULGADA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el contrato referido a la prórroga de concesión de la explotación del Servicio de Estacionamiento Medido entre la Municipalidad de San Nicolás representada por el Sr. Intendente Municipal Interino Dr. Danilo Petroni,, por una parte y APRENDAMOS UN OFICIO EN SAN NICOLÁS ASOCIACIÓN CIVIL representada por su Presidente y Vice-Presidente respectivamente Sra. Andrea Mariana Avellaneda y Sr. Ángel Darío Vivas por la otra, conforme da cuenta el ejemplar del contrato que se eleva y forma parte de la presente en los términos que se definen en sus cláusulas y condiciones.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno Y Modernización



Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal Interino

CONTRATO DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, Provincia de Buenos Aires, representada en el acto por su Intendente Interino, Dr. Danilo Petroni, y el Secretario que refrenda, por una parte, y APRENDAMOS UN OFICIO EN SAN NICOLÁS ASOCIACIÓN CIVIL, representada en este acto por su presidente y vicepresidente respectivamente, conforme instrumentos legales que se acompañan, Sra. ANDREA MARIANA AVELLANEDA DNI 27.617.610 y ÁNGEL DARÍO VIVAS, DNI 27.560.770 por la otra. convienen en celebrar el presente contrato de prórroga, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Prorróguese hasta el 30 de Junio de 2020 a APRENDAMOS UN OFICIO EN SAN NICOLÁS ASOCIACIÓN CIVIL la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago, en el área delimitada en la cláusula tercera del contrato de concesión, RATIFICADO por Ordenanza 9828, en los términos y condiciones allí pactados.-

SEGUNDA: Dentro del plazo de 15 (quince) días de la firma del presente, la concesionaria presentará ante la Dirección de Movilidad de la Municipalidad de San Nicolás, copia de los recibos de sueldos y jornales, comprobantes de aportes jubilatorios, de Obras Sociales, y de las demás cargas laborales y de la Seguridad Social del personal que presta servicio y de la empleadora.-

TERCERA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares siguientes: la Municipalidad, en calle Rivadavia n° 51, la Concesionaria en calle Bustamante n° 119, ambos de esta ciudad.- Para cualquier cuestión Judicial se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad y aceptación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los días del mes de de 20....-

ORDENANZA N°: 10024

PROMULGADA EL DIA 26 DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO 1º: Autorízase a las industrias radicadas en el "Parque Industrial COMIRSA" y en la "PLANTA GENERAL SAVIO", a disponer los residuos industriales no especiales y de servicios asimilables a domiciliarios que generen por su actividad -previstos en la Ordenanza 5428/01-, en el relleno sanitario de San Nicolás, debiendo cumplimentar a tal fin las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza No 5428/01.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los términos y alcances de la autorización conferida en el artículo 1º.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno Y Modernización



Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal Interino

ORDENANZA N°: 10025

PROMULGADA EL DIA 26 DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO 1º: Créase el Programa para la Reducción de la utilización de sorbetes de un solo uso por parte de toda actividad comercial -incluyendo la venta ambulante, eventos de cualquier índole y fiestas populares- y toda actividad publicitaria o promocional, dentro de los locales gastronómicos y toda actividad publicitaria o promocional, que operen dentro del Partido de San Nicolás. -

ARTICULO 2º: A los fines de la presente, se entiende por:

Sorbete plástico de un solo uso: tubo para sorber líquidos elaborado total o parcialmente con plástico que ha sido fabricado o diseñado para un único uso.

Plástico: polímero compuesto por unidades más pequeñas llamadas monómeros. que se unen en una cadena a través de un proceso denominado polimerización, provenga de fuentes renovables (bioplásticos) o no renovables.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará un conjunto de medidas que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir la utilización de sorbetes de un solo uso tanto en la actividad comercial, eventos de cualquier índole, fiestas populares, como en la actividad publicitaria ó promocional, dentro de los locales

gastronómicos y toda actividad publicitaria o promocional, que operen dentro del Partido de San Nicolás, y simultáneamente promoverá su reemplazo por otros reutilizables y/o de material biodegradable y compostable, producidos a partir de papel reciclado o reciclable, cartón y sus derivados, fibras y/o almidones vegetales. -

ARTICULO 4º: El PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE SORBETES DE UN SOLO USO, se implementará de manera progresiva, de acuerdo al siguiente cronograma:

1- A partir de la promulgación de la presente comienza la *etapa de reducción* de la utilización y entrega de sorbetes de un solo uso para toda actividad comercial, eventos de cualquier índole, fiestas populares y actividad publicitaria ó promocional, así como la utilización y entrega dentro de los locales gastronómicos y toda actividad publicitaria o promocional, que operen dentro del Partido de San Nicolás. -

Prohíbese ofrecer y/o colocar sorbetes de un solo uso a la vista del cliente. Entregarlos exclusivamente en caso de ser solicitados por el mismo de manera manifiesta.

2- a partir de los 6 meses: no se permite la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso.

ARTICULO 5º: Lo dispuesto en el artículo 3º se aplica a:

- a) comercios que expenden y/o fraccionan productos alimenticios, comercios que elaboran y/o expenden productos alimenticios de venta inmediata, comercios donde se sirven o expenden comidas, locales para la venta de golosinas envasadas; locales de baile, estaciones de servicios.
- b) hoteles.
- c) locales que posean una concurrencia de más de cien (100) personas por evento.

ARTICULO 6º: Invítese a las personas humanas y a las jurídicas que no se encuentren incluidas de modo expreso en el artículo 5º, y que en el giro habitual de sus negocios utilizan sorbetes plásticos de un solo uso, a adherir a los términos de la presente. -

ARTICULO 7º: Una vez cumplido el plazo de 6 meses estipulado en el ARTICULO 4º, inciso 2 de la presente, los comercios alcanzados por el presente programa deberán contar obligatoriamente con sorbetes reutilizables y/o de material biodegradable disponibles para aquellos clientes que los soliciten, los cuales podrán ser cobrados a los usuarios, a fin de garantizar su existencia. -

ARTICULO 8º: La Autoridad de Aplicación deberá realizar una campaña de difusión previa a los plazos de reducción y prohibición de utilización, entrega y expendio de sorbetes de un solo uso, informando las disposiciones y plazos dispuestos en la presente Ordenanza para la aplicación de sanciones.

Asimismo, el Programa Municipal deberá incluir la realización, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de:

- Campañas de educación, información y concientización a la población en general y a los estudiantes de las escuelas primarias y secundarias en particular, así como a turistas, mencionando el impacto negativo que tiene la utilización de plásticos descartables -entre los que se cuentan los sorbetes, para el medio ambiente y la salud de las personas. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- Indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos,
- Estímulos al cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 9º: El incumplimiento o trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o a los cronogramas fijados por el artículo 4º de la presente, hará pasibles a los titulares del establecimiento o actividad en que se verifique la infracción, de la aplicación de las sanciones que vía reglamentaria dispondrá la autoridad de aplicación. -

ARTICULO 10º: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Salud Pública. -

ARTICULO 11º: Quedan exceptuados de esta norma los productos que de fábrica incluyen sorbetes de plástico. -

ARTICULO 12º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentarla presente.

ARTICULO 13º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno Y Modernización



Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal Interino

ORDENANZA Nº: 10026

PROMULGADA EL DIA 26 DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO 1º: Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de taxis y/o radio taxis, que será el siguiente:

- a) Bajada de Bandera: (\$ 52,80) Pesos cincuenta y dos con ochenta centavos;
- b) Por cada 80 mts. de recorrido: (\$ 3,00) Pesos tres;
- c) Por cada 60 segundos de espera: (\$ 3,00) Pesos tres;

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Súper de la gasolinera YPF.-

ARTICULO 2º: La vigencia de los nuevos valores tarifarios regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 3º: Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de remises que será el siguiente:

- a) Acceso al Servicio: (\$ 54,80) Pesos cincuenta y cuatro con ochenta centavos;
- b) Por cada 100 mts. de recorrido fuera de la tarifa mínima: (\$ 3,85) Pesos tres con ochenta y cinco centavos;
- c) Por cada minuto de espera: (\$ 3,85) Pesos tres con ochenta y cinco centavos.

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Super de la gasolinera YPF.-

ARTICULO 4º: La vigencia de los nuevos valores tarifarios regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 5º: Abrógase la Ordenanza nº 9979/19.-

ARTICULO 6º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno Y Modernización



Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal Interino

ORDENANZA Nº: 10027

PROMULGADA EL DIA 26 DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3º: Dentro del radio comprendido entre el Control Caminero, Bº Sironi, Bº California, Escuela Nº 15 y Cementerio Celestial, Ruta 098/01/2, regirá a partir del 1º de enero de 2020 la tarifa única de \$ 32 para todo el servicio público de pasajeros de carácter comunal, siempre que la empresa prestataria del servicio cumpla con el total funcionamiento del Sistema Único de Boleto Electrónico S.U.B.E.”.-

ARTICULO 2º: Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º: Fíjase a partir de la fecha que a continuación se detalla, para el recorrido interurbano de las líneas entre San Nicolás y La Emilia, las siguientes tarifas sin distinción de horario, con I.V.A. incluido:

01/01/2020

San Nicolás a Celestial

(Ruta 098/01/2) y viceversa..... \$ 32,00

La Emilia a Celestial

(Ruta 098/01/2) y Viceversa..... \$ 32,00

San Nicolás a La Emilia y Viceversa..... \$ 33,90

ARTICULO 3º: Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5º: Fíjase a partir de la fecha que a continuación se detalla, para el recorrido de las líneas entre San Nicolás y Conesa, las siguientes tarifas sin distinción de horarios, con I.V.A. incluido:

01/01/2020

San Nicolás a Campos Salles y Viceversa..... \$ 33,90

San Nicolás a Villa Esperanza y Viceversa..... \$ 33,90

San Nicolás a Gral. Rojo y Viceversa..... \$ 41,55

Villa Esperanza a Gral. Rojo y Viceversa..... \$ 32,00

Campos Salles a Villa Esperanza y Viceversa..... \$ 32,00

San Nicolás a Conesa y Viceversa..... \$ 54,20

San Nicolás a Erézcano y Viceversa..... \$ 54,20

Conesa a Campos Salles y Viceversa..... \$ 54,20

Conesa a Erézcano y Viceversa..... \$ 33,90

Conesa a Gral. Rojo y Viceversa..... \$ 41,55

Gral. Rojo a Erézcano y Viceversa..... \$ 33,90

Erézcano a Campo Salles y Viceversa..... \$ 41,75

Campos Salles a General Rojo, y Viceversa..... \$ 32,00

Villa Esperanza a Erézcano, y viceversa..... \$ 32,00

Villa Esperanza a Conesa, y viceversa..... \$ 32,00

ARTICULO 4º: Modifícase el Artículo 6º de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 6º:** La tarifa de transporte para escolares comprendidos en el boleto único escolar (Ciclos Inicial, Primario, Secundario), diurno y nocturno será de 1/8 del valor de la tarifa plana con I.V.A. incluido, a partir del 1º de enero de 2020."

ARTICULO 5º: Modifícase el Artículo 11º de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 11º:** Las tarifas de transporte para jubilados y/o pensionados que perciban el haber mínimo que marca la Ley, será en el partido de San Nicolás gratuita los días sábados, domingos y lunes. - Para gozar de este beneficio, los jubilados y/o pensionados deberán presentarse en las UGS del Municipio de San Nicolás munidos del último recibo de haberes y del Documento de Identidad para obtener la credencial".-

ARTICULO 6º: Deróguese la Ordenanza 9820/18 y toda otra que se oponga a la presente. -

ARTICULO 7º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno Y Modernización



Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal Interino

ORDENANZA N°: 10028

PROMULGADA EL DIA 26 DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO 1º: Apruébase la Ordenanza Fiscal y Tarifaria correspondiente al ejercicio 2020, contenida en el expediente N° 17158/19-HCD; 5190/19-D.E.- con las siguientes modificaciones:

ORDENANZA FISCAL

ARTÍCULO 124º: Sobre los montos correspondiente a los "tributos", "tasas", "gravámenes" o "derechos" y en la periodicidad establecida en la Ordenanza Tarifaria, se deberán adicionar en forma discriminada el siguiente fondo: 37,50% (Treinta y siete con cincuenta por ciento) con destino a la cuenta especial denominada "Fondo Solidario de Obras Públicas", excepto artículos 55, 87 y 100 de la Ordenanza Tarifaria. Se deberá hacer expresa mención de los mismos en los respectivos comprobantes de pago.

ARTÍCULO 136º: La zonificación para el cálculo de la Tasa de Desarrollo Urbano es un reflejo en el territorio del grado de desarrollo urbano alcanzado.

La delimitación de las zonas tiene en cuenta los siguientes factores: la densidad comercial; la ausencia de pavimento; la accesibilidad; la cercanía a espacios verdes; la presencia de unidades administrativas y/o establecimientos educativos y de salud; la cercanía a activos culturales y/o geográficos; la calidad del espacio público, el arbolado, las veredas y la calzada.

Se aplica la siguiente clasificación:

- a) Zona 1: es la zona de mayor desarrollo urbano.
- b) Zona 2: es la zona de desarrollo urbano medio.
- c) Zona 3: es la zona de desarrollo urbano bajo.

ARTÍCULO 153º: Gozarán de una rebaja del sesenta por ciento (60%) las Instituciones comprendidas en la Ley N° 24.521 de Educación Superior (Universitaria y no Universitaria) existentes o a crearse, desde la fecha en que la solicitante acredite estar comprendida en la norma antes señalada.

ARTÍCULO 154º: Gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50%):

- 1) Escuelas e institutos educativos, aún privados o supervisados por la Dirección de Educación de Gestión Privada –DiEGeP-, con personería jurídica, y por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que estén destinados a los fines específicos de la entidad, mientras no registren deudas anteriores o plan de pago vigente y al día.
- 2) Los inmuebles que, siendo catastralmente rurales, se encuentren alcanzados por los servicios comprendidos en la presente tasa.
- 3) Las Colectividades extranjeras inscriptas en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia, o asociaciones mutuales que estén debidamente inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social – I.NA.E.S.-, y presenten un certificado extendido por dicho Instituto, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad.

ARTÍCULO 303º: A todo inmueble se le fijará para cada servicio, una tasa básica mensual en función de la superficie del terreno y de la superficie cubierta total.

Se considera superficie del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio; y superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble.

La tasa básica se determinará según las siguientes normas:

- a) Se efectuará el producto de la superficie del terreno por la tarifa respectiva del artículo 69º de la Ordenanza Tarifaria.
- b) Se efectuará el producto de la superficie cubierta total por la tarifa respectiva del artículo 69º de la Ordenanza Tarifaria y por el Coeficiente “E”, fijado en el artículo 305º.

La tasa básica mensual por los inmuebles baldíos será el producto a) y, para los inmuebles habitables, será la suma de los productos a) y b). La cuota mensual correspondiente a cada inmueble y para cada servicio, se obtendrá multiplicando la tasa básica mensual por los coeficientes zonal “Z” y coeficiente de cobro “C” que se establecen en los Artículos 306º y 307º, más un recargo de acuerdo con las categorías del artículo 308º; fijándose en la Ordenanza Tarifaria los mínimos para cada servicio.

ARTÍCULO 307º: Fijase en 30,94 el coeficiente de cobro “C”, para inmuebles edificados. Para los inmuebles baldíos se fija en 45,76 el coeficiente de cobro “C”.

ARTÍCULO 309º: A juicio de la Municipalidad se instalará medidor de agua en cualquier inmueble a efectos de cobrar los servicios, de acuerdo con las prescripciones del presente Título. La colocación deberá ser abonada por el contribuyente

ARTÍCULO 309 Bisº: A los inmuebles o parte de inmuebles incluidos en la categoría A, B, C y D del artículo 299 y 309 se les fijará una tarifa básica mensual dado por el método de cálculo del artículo 303. El consumo básico mensual correspondiente a la tarifa antes mencionada está determinado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONUMO BASICO
A	25.000 litros + recargoarticulo 308
B	25.000 litros + recargoarticulo 308

C-I	25.000 litros + recargo articulo 308
C-II	25.000 litros + recargo articulo 308
C-III	25.000 litros + recargo articulo 308
D	15.000 litros+ recargo articulo 308

ARTÍCULO 310°: Los excesos sobre el consumo básico mensual fijado en el artículo 309 Bis se cobrarán aplicando las tarifas que fije la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 310° Bis: La liquidación del servicio de agua se efectuará de la siguiente forma, y de acuerdo con las categorías del artículo 299°: Si el consumo registrado por el medidor resultara menor o igual al consumo básico mensual dado en el artículo 309°Bis, se liquidará el importe fijado para dicho consumo básico mensual. Si el consumo registrado resultara mayor que el consumo básico, además de la referida cuota se liquidarán los metros cúbicos de exceso conforme el artículo 71 de la Ordenanza Tarifaria. En los inmuebles afectados al régimen de la Ley N° 13.512, los metros cúbicos de exceso se facturarán con cargo al consorcio del inmueble, a quien se declara responsable del pago del referido exceso.

C) Régimen de Cobro de Servicios por Medidor en Parcelas Rurales

ARTÍCULO 311°: Los inmuebles que, siendo catastralmente rurales, se encuentren alcanzados por los servicios comprendidos en la presente tasa, abonarán conforme lo establecido en el régimen previsto en el artículo 303 B), salvo que optaren expresamente por el régimen del presente apartado.

Se les fijará un consumo básico mensual en metros cúbicos, en función de la superficie cubierta total de los mismos, que se obtendrá con arreglo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE CUBIERTA	CONSUMO BÁSICO MENSUAL
Hasta 50 m2	15 m3 y 0,25 m3 por m2 de superficie que exceda los 40 m2
De 51 a 150 m2	30 m3 y 0,25 m3 por m2 de superficie cubierta que exceda los 51 m2
De 151 a 250 m2	40 m3 y 0,25 m3 por m2 de superficie que exceda los 151m2
De 251 a 350 m2	50 m3 y 0,20 m3 por m2 de superficie que exceda los 251 m2
De 351 a 500 m2	70 m3 y 0,15 m3 por m2 de superficie que exceda los 351 m2
Más de 500 m2	100 m3 y 0,10 m3 por m2 de superficie que exceda los 500 m2

ARTÍCULO 311° Bis: La liquidación del servicio de agua se efectuará de la siguiente forma:

Si el consumo registrado por el medidor resultara menor o igual al consumo básico mensual referido en el artículo anterior, se liquidará el importe fijado para dicho consumo básico mensual en la Ordenanza Tarifaria. Si el consumo registrado resultara mayor que el consumo básico, además de la referida cuota se liquidarán los metros cúbicos de exceso conforme el artículo 80° bis de la Ordenanza Tarifaria.

ORDENANZA TARIFARIA

Título I

Tasa de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 3°: El monto de la Tasa de Desarrollo Urbano establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, será el resultante de multiplicar la base imponible por la alícuota general y las alícuotas diferenciales por destino y zona, establecidos en los puntos a, b, c y d del artículo 5°.

ARTÍCULO 4º: Fíjese en 15,5 ‰ (quince por mil con 5/10) la alícuota general anual aplicable de la Tasa de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 5º: Las alícuotas diferenciales por destino y zona serán:

Destino residencial y rural:

a-1) Zona 1 1,20

a-2) Zona 2 1,00

a-3) Zona 3 0,70

Destino comercial:

b-1) Zona 1 1,25

b-2) Zona 2 1,00

b-3) Zona 3 1,00

Destino industrial:

c-1) Zona 1 1,30

c-2) Zona 2 1,15

c-3) Zona 3 1,00

Baldíos:

d) 2,00

La alícuota diferencial establecida en el inciso c-1 será de aplicación a grandes contribuyentes ubicados fuera de la Zona 1 pero sobre alineamientos comerciales, rutas provinciales o nacionales.

Las alícuotas diferenciales establecidas en los incisos c-1, c-2 y c-3 serán de aplicación a establecimientos comerciales cuyos revalúos se hubieren tramitado con los formularios 905 y/o 906 de la ARBA, según zona.

ARTÍCULO 6º: Las cuotas a liquidarse y devengarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente en concepto de Tasa de Desarrollo Urbano, podrán incrementarse hasta una determinada proporción respecto de la última cuota determinada correspondiente del ejercicio fiscal inmediato anterior, ya sea que el aumento corresponda por aplicación de los valores dispuestos en la presente ordenanza o por efecto de correcciones en la valuación de los inmuebles.

La proporción mencionada en el párrafo anterior se denomina tope y dependerá de la valuación fiscal del inmueble, estableciéndose la siguiente escala:

1) Inmuebles hasta \$ 3.052.520 (pesos tres millones cincuenta y dos mil quinientos veinte), tope del 100% (cien por ciento).

2) Inmuebles mayores a hasta \$ 3.052.520 (pesos tres millones cincuenta y dos mil quinientos veinte) y hasta \$ 5.310.000 (pesos cinco millones diez mil), tope del 150% (ciento cincuenta por ciento).

3) Inmuebles mayores a \$ 5.310.000 (pesos cinco millones diez mil), sin tope.

ARTÍCULO 7º: Las cuotas a liquidarse y devengarse durante los trimestres segundo, tercero y cuarto serán actualizadas por un coeficiente de 1,09 trimestral acumulativo. Al momento de realizar la emisión del trimestre correspondiente, el coeficiente de actualización se multiplicará por el valor de la cuota del trimestre inmediato anterior.

Esta actualización se fija al efecto de mitigar la corrección inflacionaria anual que tiene lugar entre el final de un ejercicio fiscal y el comienzo de otro.

ARTÍCULO 8º: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º, fíjese un monto mínimo mensual a abonar por la Tasa de Desarrollo Urbano durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente. Según zona, los mínimos mensuales a abonar serán:

e-1) Zona 1 \$ 836

e-2) Zona 2 \$ 582

e-3) Zona 3 \$ 400

Las unidades funcionales de edificios compuestos por seis (6) unidades o más abonarán el equivalente al 62,5% de la cuota mínima correspondiente.

Las unidades funcionales complementarias, como bauleras y cocheras, abonarán el equivalente al 25% de la cuota mínima correspondiente.

Los montos establecidos en el presente artículo estarán sujetos a la actualización determinada en el artículo 7º.

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6º y 8º, y con el espíritu de moderar el impacto recaudatorio de la transición entre sistemas valuatorios, se establece que ningún contribuyente podrá abonar en el primer trimestre del ejercicio vigente una cuota que resulte inferior a lo liquidado en la última cuota del ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 10º: La percepción de una fracción de la Tasa de Desarrollo Urbano podrá realizarse a través de la empresa distribuidora de energía eléctrica, fijándose a tal efecto los siguientes montos fijos por zona para contribuyentes residenciales, comercios e industrias, a excepción de grandes contribuyentes:

f-1) Zona 1 \$ 650

f-2) Zona 2 \$ 440

f-3) Zona 3 \$ 330

En el caso de los grandes contribuyentes se percibirá el 30% de la Tasa de Desarrollo Urbano a través de la empresa distribuidora de energía eléctrica.

Las unidades funcionales de edificios compuestos por seis (6) unidades o más tendrán una percepción equivalente al 62,5% de la que corresponda por zona.

Los montos establecidos en el presente artículo estarán sujetos a la actualización determinada en el artículo 7º.

ARTÍCULO 11º: A los efectos del presente Título, se considera grandes contribuyentes a los responsables del pago de la Tasa de Desarrollo Urbano de inmuebles cuya valuación fiscal sea igual o mayor a \$ 5.310.000 (pesos cinco millones diez mil).

ARTÍCULO 69º: RÉGIMEN DEL COBRO DE LOS SERVICIOS POR CUOTA FIJA

Atento a lo dispuesto en los artículos 303º en adelante de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes mínimos para cada servicio, conforme se expone:

Inmuebles Edificados	Tarifa
Servicio de Agua	\$ 560
Servicio de Cloacas y tratamiento efluentes cloacales	\$ 300
Servicio de Agua, Cloacas y tratamiento efluentes cloacales	\$ 860
Baulera	\$ 130
Cochera	\$ 86
Inmuebles baldíos	Tarifa
Servicio de Agua	\$ 315
Servicio de Cloacas y tratamiento efluentes cloacales	\$ 195
Servicio de Agua, Cloacas y tratamiento efluentes cloacales	\$ 510
Sectores destinados a cochera	\$ 43
Servicios especiales	Tarifa (por metro cúbico)
Agua a buques	\$ 690
Instalaciones provisorias	\$ 40
Riego	\$ 40
Vehículos aguadores	\$ 40
Vehículos atmosféricos, desagüe domiciliario	\$ 345
Vehículos atmosféricos, desagüe industrial	\$ 690
Excedente por descarga	\$ 65
Adicional a colectora	\$ 40
Adicional a pluvioducto	\$ 40
Uso indebido de servicio de incendio	\$ 65

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua	Cloaca
	Por m2	Por m2
De terreno	\$ 0,0042	\$ 0,0021
Cubierta	\$ 0,0420	\$ 0,0210

ARTÍCULO 71º Bis: RÉGIMEN DE COBRO DE SERVICIOS POR MEDIDOR para parcelas rurales

Se abonarán, como valor mensual para el consumo básico mensuales siguientes tarifas:

Superficie Cubierta	Consumo básico mensual	Valor mensual
Hasta 50 m2	15 m3 y 0,25 m3 por m2 de superficie que exceda los 40 m2	\$ 424
De 51 a Hasta 151 m2	30 m3 y 0,25 m3 por m2 de superficie cubierta que exceda los 51 m2	\$ 560
De 151 a 250 m2	40 m3 y 0,25 m3 por m2 de superficie que exceda los 151 m2	\$ 800
De 251 a 350 m2	50 m3 y 0,20 m3 por m2 de superficie que exceda los 251 m2	\$ 1.550
De 351 a 500 m2	70 m3 y 0,15 m3 por m2 de superficie que exceda los 351 m2	\$ 1.880
Más de 500 m2	100 m3 y 0,10 m3 por m2 de superficie que exceda los 500 m2	\$ 2.195

Por los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados en la tabla anterior se abonará la tarifa fijada en el artículo 71 categoría A

ARTÍCULO 81º: Por levantamiento de lozas de sepulturas de enterratorios, a solicitud del arrendatario, se abonará por cada sepultura la suma de \$ 702,00

ARTICULO 97º: Las compañías de seguros que emitan pólizas correspondientes a automotores radicados en el Partido de San Nicolás tributarán –por cada póliza- la suma de \$60 mensuales. Dichas compañías deberán presentar Declaración Jurada en forma trimestral detallando la nómina vehicular con radicación en el Partido de San Nicolás.

Las obras sociales y/o las entidades de medicina prepaga o similares, Institutos Nacionales y Provinciales para la cobertura de Salud abonará mensualmente por cada afiliado domiciliado en el Partido de San Nicolás la suma de \$50.- Dichas instituciones deberán presentar Declaración Jurada en forma trimestral detallando la nómina de trabajadores que cumplan tareas en el Partido de San Nicolás, de acuerdo a la información que suministren a sus organismos de control.

Las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo que presten cobertura a trabajadores que desarrollen actividad dentro del Partido de San Nicolás tributarán la suma mensual de \$30 por trabajador. Dichas compañías deberán presentar Declaración Jurada en forma trimestral detallando la nómina de trabajadores con cobertura en el Partido de San Nicolás, de acuerdo a la información que suministren a sus organismos de control

ARTÍCULO 99º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 373 de la Ordenanza Fiscal, por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

1. Por el ejercicio de la actividad de introductor y/o distribuidor de productos en general, sin local ó depósito habilitado, excepto las del apartado 5, abonarán por mes o fracción:	\$ 588,00
2. Por el servicio de grúas para el auxilio mecánico, por mes o fracción.	\$ 588,00
3. Por el servicio de transportes de carga (fleteros), excepto las del apartado 5, y por el servicio de transporte escolar, por mes o fracción.	\$ 588,00
4. Por cada puesto de venta en ferias, por mes o fracción	\$ 588,00
5. Las actividades comprendidas en el artículo 3º último párrafo de la Ordenanza Nro. 5359, así como las de otros sujetos o empresas extralocales que desarrollen actividades económicas en San Nicolás de los Arroyos, abonarán sobre los ingresos brutos correspondientes o atribuibles a sus operaciones y dentro de los 30 días de su facturación ó certificación.	40%o

ARTÍCULO 100º: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 17º y 50º de la Ley Provincial N° 13.003, y en el artículo 20º de la Ley N° 13297, el impuesto a los Automotores se abonará de acuerdo a las escalas que más abajo se detallan.

A) Automóviles, rurales, auto-ambulancias y autos fúnebres

Modelos-año 1999 a 2008 inclusive:

Mayor a	Menor Igual a	Cuota Fija (\$)	Alícuota s/Excedente límite mínimo (%)
0	70000	0	3,55
70000	90000	2.485	4.26
90000	120000	3.337	4.49
120000	150000	4.684	4.82
150000	200000	6.131	5.27
200000	250000	8.767	5.85
250000	350000	11.691	6.26
350000		17.955	6.37

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno Y Modernización



Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal Interino

ORDENANZA Nº: 10029

PROMULGADA EL DIA 26 DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO 1º: Apruébase la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, correspondiente al Ejercicio 2020, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial Nº 2980/2000.-

ARTICULO 2º: Estímase en la suma de **Pesos Cinco mil cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta con setenta y cinco centavos (\$ 5.497.842.660,75)** el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 4º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Concepto	Importe
Ingresos Corrientes	\$ 3.818.842.260,77
Ingresos de Capital	\$ 1.644.506.460,44
Fuentes Financieras	\$ 34.493.939,54

ARTICULO 3º: Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas.-

ARTICULO 4º: Estímase en la suma de **Pesos Cinco mil cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta con setenta y cinco centavos (\$ 5.497.842.660,75)** el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para el Ejercicio 2020, con destino a cada una de las Jurisdicciones que se indican a continuación:

Clasificación	Dpto. Ejecutivo	Dpto. Deliberativo	Total
Gastos Corrientes	\$ 2.724.658.097,47	\$ 33.760.643,70	\$ 2.758.418.741,17
Gastos de Capital	\$ 2.701.422.844,13	\$ 926.000,00	\$ 2.702.348.844,13
Aplicaciones Financieras	\$ 35.929.400,92	\$ 1.145.674,53	\$ 37.075.075,45
Total	\$ 5.462.010.342,52	\$ 35.832.318,23	\$ 5.497.842.660,75

ARTICULO 5º: Apruébase la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de Inciso en carácter limitativos y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas.-

ARTICULO 6º: Fíjase en **Novcientos treinta y dos (932)** el número total de cargos de la Planta Permanente y en **Setenta y nueve (79)** el número total de

cargos de la Planta Temporaria del Municipio de San Nicolás de los Arroyos, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

Jurisdicción	Permanentes	Temporarios
Departamento Ejecutivo	903	79
H.C.D	29	0
Total	932	79

ARTICULO 7º: Fijase el **sueldo básico** del Agente Municipal Categoría 27 Ingresante con jornada laboral de **Treinta (30) horas semanales** en la suma de **Pesos Ocho mil quinientos ochenta y cinco con trece centavos (\$ 8.585,13)** al mes de **enero de 2020**.-

El personal de la Salud Pública, que se hallare encuadrado en los términos establecidos por la Ley Provincial Nº 10.471 (Carrera Médico Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires) y sus normas conexas y modificatorias, percibirá un sueldo básico que será fijado mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 8º: Fijase en la suma de **Pesos Doce mil quinientos noventa y uno con cincuenta y dos centavos (\$ 12.591,52)** el **sueldo mínimo** al mes de **enero de 2020** para la liquidación de la dieta a los señores Concejales y el sueldo del titular del Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 9º: Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los Anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas no Asignables a Programas. -

ARTICULO 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir, los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial Nº 2980/2000 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires).-

ARTICULO 11º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67º y 68º del Decreto Provincial Nº 2980/2000 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires).-

ARTICULO 12º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio, signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, según la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 13º: Considérense de libre disponibilidad los saldos de fondos municipales con afectación específica, que al cierre del ejercicio 2019, hubieren quedado sin aplicación durante el ejercicio.

ARTICULO 14º: Las Subjurisdicciones que excedan los límites fijados por el Departamento Ejecutivo de Programación de cuota Presupuestaria sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en las cuotas sucesivas de su Subjurisdicción o de otras Subjurisdicciones. Verificados los ahorros mencionados, el

Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía y Finanzas, podrá dictar la respectiva norma de excepción. -

El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización. -

ARTICULO 15º: Déjase establecido que el Intendente podrá delegar en la Secretaría de Economía y Finanzas la compaginación y adecuación de los créditos de partidas presupuestarias indicativas. -

ARTICULO 16º: La Secretaría de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo precedente, podrá por Resolución reestructurar los créditos de las distintas categorías programáticas. -

ARTICULO 17º: Autorízase la contratación de Obras o la adquisición de Bienes y Servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2020 - artículo 273º Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 18º: Fíjase en la suma de **Pesos Doscientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con treinta y ocho centavos(\$ 201.464,38)** el sueldo del Intendente Municipal al mes de **enero de 2020**, importe que se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. -

ARTICULO 19º: Los sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico (hasta Director inclusive) al mes de **enero de 2020**, serán los detallados seguidamente:

<u>Categoría</u>	<u>Sueldo Básico</u>
Secretario/a	\$ 40.865,78
Juez Municipal de Defensa del Consumidor	\$ 40.865,78
Juez Municipal de Faltas	\$ 40.865,78
Sub-secretario/a	\$ 34.527,78
Contador Municipal	\$ 34.527,78
Tesorero Municipal	\$ 34.527,78
Jefe de Compras	\$ 25.821,38
Sub-contador Municipal	\$ 25.821,38
Directores/as	\$ 25.821,38

ARTICULO 20º: Fíjase en la suma de **Pesos Catorce mil quinientos treinta (\$ 14.530,00)**, la compensación por **"Gastos de Representación"** para el Intendente Municipal, al mes de enero de 2020.-

Autorízase al titular del Departamento Ejecutivo a reducir la compensación fijada en el párrafo anterior hasta el valor y por el tiempo que estime conveniente. -

ARTICULO 21º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar **Gastos de Representación** a los funcionarios excluidos del Estatuto. El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fijará los importes que considere, el que no podrá exceder de **Pesos Catorce mil quinientos treinta (\$ 14.530,00)**.-

ARTICULO 22º: El personal municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes. -

ARTICULO 23º: Fíjase en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio la **"Bonificación por Antigüedad"** para todas las categorías de la planta permanente

del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos. -

ARTICULO 24º: Fíjase en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio la "**Bonificación por Antigüedad**" para el Personal Excluido conforme al artículo 67 de la Ley Nº 14.656.- El porcentaje fijado en el párrafo anterior será de aplicación sobre las remuneraciones básicas. -

ARTICULO 25º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar la Bonificación "**Premio a Conductores**", que alcanzará al personal de planta permanente que conduzca los siguientes equipos: moto niveladoras, palas cargadoras frontales, retroexcavadoras, topadoras, camión desobstructor, máquina desobstructora de arrastre con tractor, tractores, camiones regadores, camiones motohormigoneros, camiones volcadores y equipos hidroelevadores de mantenimiento de alumbrado público, ambulancias afectadas al servicio municipal de traslado y/o de urgencias.-

La bonificación se liquidará en función de las horas trabajadas, sobre una jornada normal y habitual de seis (6) horas normales diarias al mes y de acuerdo con la siguiente escala:

A) Conductores de moto niveladoras, palas cargadoras frontales, retroexcavadoras, topadoras, camión desobstructor, máquina desobstructora de arrastre con tractor y operador - conductor de Planta Asfáltica y de Camión Regador de Asfalto:

1. Más de noventa y un por ciento (91%) de horas trabajadas sobre un jornal de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de su categoría;
2. Más del setenta por ciento (70%) y hasta el noventa por ciento (90%) de horas trabajadas sobre un jornal de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
3. El responsable del área determinará los porcentajes teniendo en cuenta, para el pago de esta bonificación, los siguientes puntos:
 - a. Rendimiento de las tareas encomendadas;
 - b. Calidad del trabajo ejecutado;
 - c. Mantenimiento preventivo de equipo;
 - d. Predisposición de colaboración con el Personal de Mantenimiento General del Equipo en cuanto a: mecánica, electricidad, gomería, pintura, etc.;
 - e. Rapidez en el alistamiento del equipo para comenzar con las tareas;
 - f. Predisposición a cumplir horarios extraordinarios cuando así se requiera;
 - g. Asistencia y puntualidad.

B) Conductores de tractores, camiones regadores, camiones motohormigoneros, camiones volcadores y a conductores de equipos hidroelevadoras de mantenimiento de alumbrado público:

1. Más del noventa y uno por ciento (91%) de horas trabajadas sobre una jornada de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría;
2. Entre el setenta por ciento (70%) y el noventa por ciento (90%) de horas trabajadas sobre una jornada de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
3. El responsable del área determinará los porcentajes teniendo en cuenta para el pago de esta bonificación, los Ítems a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A.-

C) El premio a conductores alcanzará a los choferes del titular del Departamento Ejecutivo y será de hasta el cuarenta por ciento (40%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe del Departamento Ejecutivo sobre los ítems a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A.-

D) El premio a conductores alcanzará a los choferes de ambulancias afectadas al servicio municipal de traslado y/o de urgencias y será de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano sobre los Ítems a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A; y los Ítems 1 y 2 del punto B.-

E) El premio a conductores alcanzará a los choferes de Grúas afectadas al servicio municipal del traslado de vehículo de la vía pública en infracción y será de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana sobre los ítems a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A; y los Ítems 1 y 2 del punto B.-

Esta bonificación será percibida por los agentes municipales, aún cuando se encuentre gozando de Licencia por Descanso Anual y en los casos de ausencias originadas en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional. -

ARTICULO 26º: El Personal Superior y Jerárquico que revista en la categoría de Director y excluidos conforme al artículo 67 de la Ley N° 14.656, que por razones de servicio debe extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una "**Bonificación por Dedicación Exclusiva**" que consistirá en el porcentaje sobre su sueldo básico que fije el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo en los casos que estime corresponder. -

El Personal Jerárquico - que revista en categoría inferior a Director -, Profesional, Técnico, Jefes de Departamento y Jefes de División, que por razones de servicios deba extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una "**Bonificación por Dedicación Exclusiva**" de hasta un treinta por ciento (30%) de su sueldo básico, quedando excluido el titular del Departamento Ejecutivo. -

Los agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribución por horas extras. - El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes para el pago de la presente bonificación en los casos que correspondan. -

ARTICULO 27º: Fíjase para todas las categorías del Escalafón Municipal la "**Retribución Especial por Jubilación**" que alcanzará al agente de Planta Permanente y Personal Excluido conforme al artículo 67 de la Ley N° 14.656 que al momento de su cese, acredite una antigüedad igual o mayor a treinta (30) años de servicios en este Municipio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria. -

El agente cuya situación se encuadre en las previsiones del párrafo anterior tendrá derecho a una retribución especial, de seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole. -

Para el Personal Excluido conforme al artículo 67, inciso c) de la Ley N° 14.656 y que al momento de su cese acredite una antigüedad igual o mayor de 20 años y menor de 30 años de servicio en este Municipio, reconócese una "**Retribución Especial por Jubilación**", de cuatro (4) mensualidades de su sueldo básico, sin descuento de ninguna índole y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria.-

ARTICULO 28º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un adicional por "**Fallo de Caja**" al personal de planta permanente que maneje fondos de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico y al personal que habitualmente maneje fondos o valores, de hasta el doce por ciento (12%) de su sueldo básico. -

El Tesorero Municipal podrá percibir este adicional de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico. -

Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente y al personal excluido del Estatuto del Personal Municipal (artículo 67 de la Ley N° 14.656).-

ARTICULO 29°: El Personal Superior y Jerárquico que revista en la categoría de Director y excluidos conforme al artículo 67 de la Ley Nº 14.656 que por la índole de sus funciones deba ser gratificado con una compensación especial de carácter mensual, podrá percibir una "**Bonificación por Función**" sobre el sueldo básico con más la antigüedad, que consistirá en el porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, en los casos que estime corresponder. -

El Personal Jerárquico que revista categoría inferior a Director, Profesional y Técnico que por la índole de su función deba ser gratificado con una compensación especial de carácter mensual podrá percibir una "**Bonificación por Función**" de hasta el Cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico con más la antigüedad. - El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, establecerá los porcentajes en los casos que estime corresponder. Los agentes alcanzados por el beneficio antes mencionado no tendrán derecho a percibir retribuciones por la realización de horario extraordinario. -

El Departamento Ejecutivo podrá para el personal no incluido en los párrafos precedentes, mediante acto administrativo, establecer una "**Bonificación por Función Especializada**" de hasta un Treinta (30%) por ciento de su sueldo básico con más la antigüedad, los agentes alcanzados por el presente beneficio, tendrán derecho a ser retribuidos por la realización de horario extraordinario. - Se excluye de la bonificación estipulada en el presente artículo al Intendente Municipal. -

ARTICULO 30°: Fíjase el adicional "**Premios**" que alcanzará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, treinta (30) años de servicios, treinta y cinco (35) años de servicios, cuarenta (40) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de servicios, incluido el Personal Superior y el Jerárquico, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo:

- Veinticinco (25) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en un diploma de honor y el importe bruto total de la remuneración percibida en el mes en que se torne acreedor al premio.- Asimismo, en el mes de diciembre del año respectivo en que haya cumplido dicha antigüedad de servicios tendrá derecho a percibir el pago por única vez de una "Bonificación Complementaria", autorizándose al Departamento Ejecutivo a fijar la cuantía de la misma.-

- Treinta (30) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de dos (2) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio. -

- Treinta y cinco (35) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de tres (3) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio. -

- Cuarenta (40) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de cuatro (4) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio. -

- Cuarenta y cinco (45) años de servicios en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de cuatro (4) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio. -

A los fines del cálculo del premio se considerará la remuneración bruta normal y habitual. -

Esta bonificación se abonará al personal comprendido dentro de la planta permanente y al personal excluido del Estatuto del Personal Municipal (artículo 67 de la Ley Nº 14.656), pudiéndose hacer efectivo su pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a solicitud del agente beneficiado.-

ARTICULO 31°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, para los agentes municipales de Planta Permanente que revistan en las categorías desde Director o categorías inferiores a ésta, por razones de mejor servicio, jornadas superiores a treinta (30) horas semanales laborales. -

Se incrementará la remuneración del agente involucrado con una bonificación por mayor horario de carácter mensual, de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su respectivo sueldo básico y antigüedad, en forma proporcional a la aplicación de horario que se autorice de acuerdo con la cantidad de horas que excedan de las treinta (30) horas semanales laborales, a saber:

Cuatro (4) horas semanales o dieciséis (16) horas mensuales	10%
Ocho (8) horas semanales o veinticuatro (24) horas mensuales	20%
Doce (12) horas semanales o cuarenta y ocho (48) horas mensuales	30%
Dieciséis (16) horas semanales o sesenta y cuatro (64) horas mensuales	40%
Veinte (20) o más horas semanales u ochenta (80) o más horas mensuales	50%

El agente alcanzado por el presente beneficio no tendrá derecho a percibir bonificación por dedicación exclusiva ni retribución por horas extraordinarias. -

Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, por razones de mejor servicio, y para los agentes municipales cuya modalidad de prestación implique la realización de jornadas normales y habituales de más de seis (6) y hasta ocho (8) horas diarias que impliquen un régimen de horario diferenciado o jornada prolongada, y que no revistan en los agrupamientos Superior, Jerárquico, Profesional ni Técnico, la fijación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal tanto para el incluido en la planta permanente como en la de planta temporaria, y en proporción al incremento de la carga horaria en relación con la normal para el resto del personal municipal.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas actividades y/o funciones, horarios normales de labor con una extensión menor de seis (6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la planta permanente como en la de planta temporaria, y en proporción a la disminución de la carga horaria en relación con la normal para el resto del personal municipal. -

ARTICULO 32°: Los agentes municipales de planta permanente, excluido el Personal Superior, Jerárquico o Profesional, que (por razones de servicio) tengan asignado un horario discontinuo y/o turnos rotativos, podrán percibir una bonificación, por tal concepto, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos sueldos básicos y antigüedad, con carácter mensual, de conformidad a la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo. -

Mediante el pertinente acto administrativo el Departamento Ejecutivo determinará los agentes en condiciones de percibir este beneficio y el porcentaje correspondiente. -

ARTICULO 33°: Establécese para todos los agentes municipales una bonificación en concepto de "**Premio por Asistencia y Puntualidad**", el que consistirá en un trece por ciento (13%) del sueldo básico para cada categoría del escalafón municipal de Planta Permanente. Quedan excluidos de la presente Bonificación el Intendente Municipal, los Secretarios de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, los Subsecretarios, los Concejales, los Secretarios de Bloques del Honorable Concejo Deliberante, los Directores, el Asesor Letrado, el Tesorero Municipal, el Contador Municipal, Subcontador Municipal y los médicos regidos por la Carrera Médico Hospitalaria y todos aquellos que perciban Dedicación Exclusiva. -

ARTICULO 34º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas actividades y/o funciones, horarios normales de labor con una extensión mayor o menor de seis (6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la Planta Permanente como en la Planta Temporaria. -

ARTICULO 35º: Establécese un "**Beneficio por Maternidad**" para todas aquellas agentes municipales de planta permanente, temporario y excluidos conforme artículo 67 de la Ley Nº 14.656 que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Nº 14.656, se les interrumpe la percepción del Premio por Asistencia y Puntualidad.- Dicho beneficio, consistirá en el pago del trece por ciento (13%) del sueldo básico de la categoría del agente y será percibido durante todo el término en que se encuentre gozando de la Licencia por Maternidad.-

ARTICULO 36º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer los alcances de las disposiciones de la Ley Nº 14.656 para el Personal Excluido, conforme al artículo 67º de dicha norma legal y que consiste en reglamentar el régimen de licencias, fijar escalas salariales, remuneraciones, bonificaciones y compensaciones sin disminuir lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 37º: Determínase, conforme a lo establecido en al artículo 5º del Capítulo I - Disposiciones Generales del Decreto Nº 2980/2000, los **Órganos Rectores** de los Sistemas de Administración Financiera y de los Recursos Reales, conforme seguidamente se detalla:

Sistema de Presupuesto - Dirección de Presupuesto

Sistema de Contabilidad - Contaduría Municipal

Sistema de Tesorería - Tesorería Municipal

Sistema de Contrataciones - Dirección de Compras y Contrataciones

Sistema de Administración de Bienes Físicos - Dirección de Registro Patrimonial

Sistema de Administración de Recursos Humanos - Dirección de Recursos Humanos

Hasta tanto se implemente el resto de los Sistemas, por la Administración de Ingresos Públicos asume la responsabilidad la Dirección de Ingresos Municipales, conforme a las normas internas dictadas por el Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 38º: Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos Afectados, las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, **asumirán la responsabilidad** en el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del crédito presupuestario asignado. -

ARTICULO 39º: El (20%) de lo percibido en concepto de "**Derecho de Acarreo**" y "**Multas por Contravenciones**" será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020, con destino a las Secretarías de Gobierno y Modernización y Atención y Gestión Ciudadana. -

ARTICULO 40º: Lo percibido en concepto de "**Derecho por Venta Ambulante**" en el mes de septiembre de 2020, será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020, con destino a sufragar los gastos que demanden la festividad de la Virgen del Rosario de San Nicolás. -

ARTICULO 41º: Lo percibido en concepto de "**Fondo Solidario de Obras Públicas**" será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020, con destino a sufragar erogaciones inherentes a la Secretaría de Obras Públicas. -

ARTICULO 42º: Lo percibido en concepto de "**Tasa por Servicios Varios - Venta de Pliego de Bases y Condiciones**" será considerado como Recurso Afectado en

el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020, con destino a la atención de los gastos que demandarán las publicaciones oficiales. -

ARTICULO 43º: Si los cargos de Contador, Subcontador, Tesorero, Jefe de Compras y Directores se encontraran ejercidos por Agentes Municipales, con más de treinta años de antigüedad en la planta y cumplido los 56 años de edad, sus sueldos básicos se equipararán automáticamente a la categoría de Subsecretario. -

ARTICULO 44º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, a la firma de Convenios con Organismos Nacionales y Provinciales que consistan en Aportes Financieros no Reintegrables aplicables a Programas y Proyectos de orden Publico.-

ARTICULO 45º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, a la aceptación de Donaciones hasta **Pesos Cien mil (\$100.000,00)** monto estipulado en el Presupuesto del año 2020. Superado este importe se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo supr. citado. -

ARTICULO 46º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las transferencias bancarias que fueren necesarias, durante el Ejercicio, para cubrir los ingresos en Recursos afectados de Fuente de Financiamiento Municipal conforme a los créditos efectivamente utilizados y por los que corresponda su pago. -

ARTICULO 47º: Los números de los artículos e incisos de la Ley N° 14.656 a que hace referencia la presente Ordenanza quedan supeditados a las modificaciones concordantes que fijen las nuevas normas a sancionarse hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo público, o se suscriba un convenio colectivo de trabajo o resulte aplicable el régimen supletorio previsto por el Artículo 65 y siguientes de la Ley N° 14.656 (Sección III).-

ARTICULO 48º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno Y Modernización



Dr. Danilo Petroni
Intendente Municipal Interino
